

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

MECANISMO : MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00179-00
DEMANDANTE : ANIBAL MORANTES RINCON
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y OTROS
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por reunir los requisitos legales se INADMITIRÁ el presente Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular), formulada por ANIBAL MORANTES RINCON, contra el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA y las demás autoridades que en el curso del proceso se establezcan como responsables, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 472 de 1998 "por medio de la cual se desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo" en su artículo 16 establece:

"Artículo 16: De las acciones populares conocerá en primera instancia los Jueces administrativos y los jueces civiles del circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Sin embargo, el artículo 152 del CPACA, en el numeral 16, establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En el sub examine, los actores populares pretenden el amparo de derechos colectivos, presuntamente vulnerados por el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA, por tal motivo. como la presente demanda va dirigida en contra de una entidad pública del orden nacional, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

El artículo 144 del CPACA establece que cualquier persona podrá demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Así mismo, dicho artículo también estipula que antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad



Auto Interlocutorio.

Medio de Control: Popular

Demandante: Anibal Morantes Rincón

Demandado: Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá y otros.

Radicado: 18001-23-40-004-2017-00179-00

o al particular en ejercicio de sus funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante la autoridad judicial competente.

En el caso concreto se observa que el demandante pretende se deje sin validez la venta del lote ubicado en la calle 4 No. 4-09 – 11-23, carrera 4 No. 3-81-87-95 Barrio El Centro del Municipio de San Vicente del Caguán –Caquetá, No. catastral 010100330033-0000 con un área de 871,50 m², realizada entre el Municipio y el señor OSCAR FABIAN RODRÍGUEZ GASCA, desconociendo que se trata de un bien declarado patrimonio público mediante el Acuerdo Municipal No. 001 de 2006. (Fol. 26 - 30), sin que obre prueba alguna que permita establecer que antes de presentar la demanda de protección de los derechos colectivos, el demandante solicitará a las entidades demandadas adoptar las medidas administrativas necesarias para la protección de los derechos de la comunidad y sin que se evidencie en este momento procesal que exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el CPACA, por remisión expresa de la Ley 472 de 1998, sobre la notificación personal del auto admisorio de la acción popular y el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Administrativa, se le ORDENA a la parte actora que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, corrija la demanda para lo cual se concede el término de tres (3) días, con el fin de que adjunte:

1. Se allegue el requisito establecido en el artículo 144 del CPACA, es decir la solicitud presentada ante cada una de las entidades y el particular con el fin de que estas adoptaran las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos invocados como violados.
2. Copia de la demanda con sus anexos en físico y en medio magnético para la notificación del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y al Señor OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ GASCA.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, la acción popular interpuesta por ANIBAL MORANTES RINCÓN contra EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el señor OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ GASCA.

SEGUNDO. REQUERIR al accionante ANIBAL MORANTES RINCÓN, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva subsanar la demanda, adjuntando los siguientes documentos:

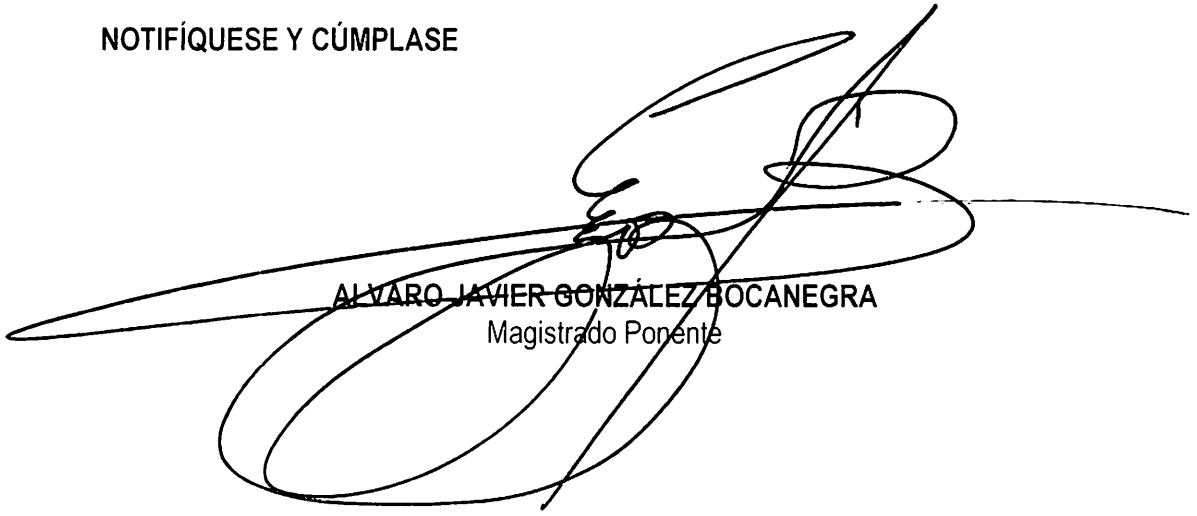
1. *Se allegue el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del CPACA, es decir la solicitud presentada ante cada una de las entidades y el particular con el fin de que estas adoptaran las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos invocados como violados.*



Auto Interlocutorio.
Medio de Control: *Popular*
Demandante: *Anibal Morantes Rincón*
Demandado: *Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá y otros.*
Radicado: *18001-23-40-004-2017-00179-00*

2. Copia de la demanda con sus anexos en físico y en medio magnético para la notificación del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y al Señor OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ GASCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente